

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
27 FEB 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

EXPEDIENTE:	CPGAA/307/2025.
MUNICIPIO:	Putla Villa de Guerrero
DISTRITO:	Putla, Oaxaca.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS	
DICTAMEN	

HONORABLE ASAMBLEA:

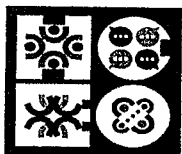
Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del entonces Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 19, 20 Bis, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a realizar el estudio del expediente **CPGAA/307/2025**, una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

1.- Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

2.- Con fecha 10 de diciembre de 2025, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXVI/A.L/COM.PERM./1672/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de la LXVI Legislatura, por medio del cual, remite el oficio sin número, de fecha 24 de noviembre de 2025, suscrito por el Licenciado **Próspero Francisco Cruz Ricardo**, en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca**; por el que solicita el cambio de denominación política de la



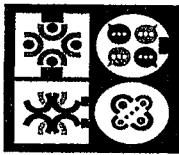


"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación

Ranchería Yosonduchi, para quedar como **Loma Flor de Sangre**, perteneciente al referido Municipio, misma que fue aprobada por unanimidad en votación económica, por los integrantes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2025; adjuntando al escrito de referencia, los siguientes documentos:

- 1) Solicitud de fecha 24 de noviembre de 2025, firmada por el Licenciado Prospero Francisco Cruz Ricardo, Presidente Municipal de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, por medio del cual solicita el cambio de denominación de la **Ranchería Yosonduchi**, para quedar como **Loma Flor de Sangre**, perteneciente a dicho Municipio.
- 2) Acta de Sesión de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2025, por medio de la cual se aprueba por unanimidad de votos de los concejales, el cambio de denominación de la **Ranchería Yosonduchi**, para quedar como **Loma Flor de Sangre**, perteneciente a dicho Municipio.
- 3) Oficio sin número de fecha 17 de febrero de 2025, firmado por representantes de la Ranchería Loma Flor de Sangre, por medio del cual solicitan al Presidente Municipal de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, aprobar el cambio de denominación de la **Ranchería Yosonduchi**, para quedar como **Loma Flor de Sangre**, perteneciente a dicho Municipio.
- 4) Acta de Asamblea de Ciudadanos de fecha 15 de febrero de 2025, celebrada en la Localidad de Loma Flor de Sangre, Putla, Oaxaca, por medio de la cual se aprueba por unanimidad de votos de los concejales, el cambio de denominación de la **Ranchería Yosonduchi**, para quedar como **Loma Flor de Sangre**, perteneciente a dicho Municipio.
- 5) Copia del Nombramiento de fecha 01 de enero de 2025, por medio del cual el Licenciado Prospero Francisco Cruz Ricardo, en su carácter de Presidente Municipal de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, otorga al C. Andrés Manuel Guadalupe, el Nombramiento como Representante de la **Ranchería Loma Flor de Sangre** del referido Municipio.
- 6) Fotografía del letrero de bienvenida a la Ranchería Loma Flor de Sangre, Putla, Oaxaca.
- 7) Fotografía de la fachada de las oficinas de Representación Municipal con la leyenda:





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación
Loma Flor de Sangre, Putla, Oaxaca.

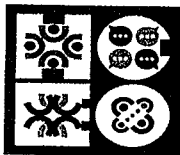
- 8) Copia del proyecto de electrificación a nombre de la Ranchería Loma Flor de Sangre, emitido por la Comisión Federal de Electricidad.
- 9) Constancia de Reconocimiento como Comunidad Indígena de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de Loma Flor de Sangre, expedida por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas INPI.
- 10) Copia de la descripción técnica de la obra Ampliación RD a favor de la Ranchería Loma Flor de Sangre.
- 11) Censo de población expedido por el INEGI a favor de la localidad de Loma Flor de Sangre, perteneciente al Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca.
- 12) Acta de donación de una fracción de terreno comunal a la Representación de Loma Flor de Sangre, Putla, para usar como panteón municipal de fecha 10 de febrero de 2025.
- 13) Acta de posesión y croquis a favor de la Representación Municipal de Loma Flor de Sangres, Putla, de una fracción de terreno comunal para usarse como panteón municipal.
- 14) Fotografías de los principales espacios públicos de la localidad Loma Flor de Sangre, Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, así como los servicios básicos con los que cuentan: (letrero de bienvenida a la comunidad, servicios de energía eléctrica, piso hidráulico, tanques de suministro de agua potable, oficinas administrativas).

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/307/2025**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

en los artículos 63 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 19, 20 Bis, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/307/2025** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y que a continuación se citan:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A.

(...)

(...)

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;

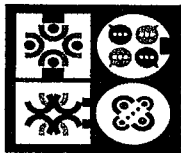
IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;

Así mismo el artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que será el Congreso del Estado, quien autorice las **modificaciones relativas a rectificaciones o modificaciones de nombre**, previa declaración que realice el Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en el numeral antes transcrito, debiendo además cumplir con los requisitos que se citan a continuación:

ARTÍCULO 20 BIS. - Para la rectificación o modificación de nombre de las poblaciones del Estado, que así lo ameriten y justifiquen, se requiere de la declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

El Congreso del Estado, podrá emitir el Decreto correspondiente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

- I. Que el Ayuntamiento del municipio a que pertenece el centro de población, lo solicite por escrito al Congreso y que exista acta de cabildo aprobando lo solicitado por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.*
- II. Acta de acuerdo del centro de población que pretenda la rectificación o modificación de nombre, con las firmas de sus ciudadanos.*
- III. Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten.*

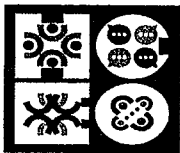
De lo anterior, se advierte que en estricto respecto a la autonomía municipal y a la participación comunitaria, existen cuando menos tres requisitos que deben de colmarse para estimar como procedente la rectificación o modificación de una denominación, siendo que en el particular, con los documentos con los que se ha dado cuenta en el apartado de ANTECEDENTES, se estima que los peticionarios SI cumplen con los requisitos referidos en el párrafo anterior, toda vez que obra en primer lugar, la constancia de haberse realizado **una asamblea comunitaria el 15 de febrero de 2025**, en la que la comunidad analizó, discutió y aprobó el cambio de denominación, misma que acompañaron con listas de asistencias, así como el acta de **sesión de cabildo de fecha 19 de noviembre de 2025**, en la que se aprobó por unanimidad de votos dicha solicitud. En los documentos mencionados, obran también documentales con los que se acredita que la denominación utilizada para asuntos de diversa índole, tantos oficiales como sociales, es el de **Loma Flor de Sangre**.

Se considera también, que la **Ranchería Loma Flor de Sangre**, perteneciente al Municipio de Putla Villa de Guerrero, aparece en el Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, **como Yosonduchi**, sin que tenga anotaciones adicionales.

Resulta pertinente mencionar que se trata de un derecho fundamental a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, que tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derecho sociales, ejercidos por las propias autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, lo anterior, reconocido en el artículo 2 de nuestra Carta Magna, así como también, en el artículo 16 de nuestra Constitución Local.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

DICTAMEN:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19, 20 Bis, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 19, 20 Bis y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

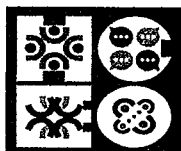
Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19, 20 Bis, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la **modificación de nombre de la Ranchería Yosonduchi**, para quedar como **Loma Flor de Sangre**, perteneciente al **Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca**.

SEGUNDO: Se reforma el Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa al nombre de la **Ranchería Yosonduchi**, perteneciente al **Municipio de Putla Villa de Guerrero**; para quedar como sigue:





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

DISTRITO DE PUTLA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Municipio del 1 al 3		
4. PUTLA VILLA DE GUERRERO	...	...
1 al 6....	...	...
Loma Flor de Sangre		
8 al 48...	...	

TRANSITORIOS:

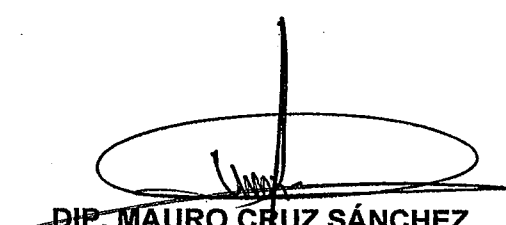
PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, para los efectos procedentes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a diecinueve de febrero de dos mil veintiséis. -----

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS


DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

PRESIDENTE

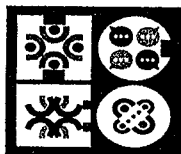


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIANGOS

INTEGRANTE

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO

INTEGRANTE

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

INTEGRANTE

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CPGAA/307/2025 -----

